



## ANNEXO DECRETO 30-07-2020

### CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL TEJIDO COMERCIAL Y SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE SANTA EULÀLIA DE RIUPRIMER, AFECTADO POR LA CRISIS DEL COVID19

Dado que, en fecha 26 de junio de 2020, el Ayuntamiento en Pleno aprobó inicialmente las Bases Específicas que tienen que regir, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones al tejido comercial y servicios de proximidad de Santa Eulàlia de Riuprimer, y han sido expuestas al público sin reclamaciones, restante aprobadas definitivamente en fecha 29-7-2020.

Dado que la alcaldía, por Decreto de fecha 1 de julio de 2020, aprobó la convocatoria para la concesión de las subvenciones mencionadas en el párrafo anterior, la cual fue publicada en la web municipal en propia fecha, supeditada a la aprobación definitiva de las Bases que rigen las subvenciones.

Dado que, en fecha 29 de julio de 2020, finalizó el plazo para la presentación de solicitudes, en régimen de concurrencia competitiva, en conformidad con aquello previsto en el artículo 22 de la LGS.

Atendido el marco legal por el cual se rigen las subvenciones, que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Dado que el órgano instructor ha evaluado las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases que rigen la convocatoria, fijando el importe de la subvención.

### RESUELVO

**Primero.-** APROBAR, en conformidad con el que establece la base octava de las bases de concesión de subvenciones al tejido comercial y servicios de proximidad de Santa Eulàlia de Riuprimer, afectado por la crisis del covid19, la concesión de subvenciones a las personas e importe total que se detallará a continuación, y que constan especificadas en anexo:

<u>NIF/CIF</u>		<u>Partida</u>	<u>IMPORTE</u>
B61862546	ALEX PERIS I MATEO, SL	231-482	215,82 €



****4265	A.P.C.	231-482	600,00€
F67040295	L'AGLÀ, SCCL	231-482	600,00€
****4927	J.T.O	231-482	600,00€
G08898611	AMPA LLAR INFANTS EL ROURE XIC	323-480	15.000,00€
			<u>17.015,82€</u>

**Segundo.-** AUTORIZAR Y DISPONER los gastos aprobados, con cargo a la partida 479. 433 del presupuesto del ejercicio vigente.

**Tercero.-** La subvenciones, en conformidad con la base novena de las Bases que rigen estas subvenciones, se entienden justificadas con las aportaciones de los justificantes de gastos presentado.

**Cuarto.-** Los beneficiarios, de acuerdo con la base décima, restan obligados a cumplir con todas las condiciones establecidas en las Bases y en la respectiva Convocatoria, y a facilitar las actuaciones de comprobación y control financiero, y la documentación complementaria que se requiera a tal efecto.

**Quinto.-** Y de acuerdo con la base doceava, el Ayuntamiento podrá anular totalmente o parcial la subvención otorgada:

- Cuando el gasto no se haya producido en la forma prevista, cuando se den alteraciones de las condiciones que determinaron su concesión o cuando se incurra en alguna de las causas que se especifica en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Por el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.
- Por renuncia del beneficiario. La renuncia tiene que ser previa al cobro de la subvención. En caso contrario, tiene que hacer el reintegro de las cantidades percibidas.
- Otras causas previstas en la normativa de la Ley general de subvenciones.

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario junto con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución a las personas interesadas

**Firmado electrónicamente por quienes se indica.**